



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 27 de Julio de 2015

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 09:15 a.m.
Hora de finalización: 11:30 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Daniel Sarmiento.
- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Wilmar Franco.
- Néstor Jiménez.
- Edgar Molina
- Andrea Garzon.
- Amparo Pachon.

Miembros ausentes:

- Jessica Arévalo.
- Felipe Janica
- Gustavo Serrano
- Gabriel Suarez
- William Londoño.

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos
2014-620	Cuotas Extraordinarias Fondo de imprevistos	Los integrantes del comité, solicitan dar alcance al concepto ya que podrían presentarse varias situaciones para las cuotas extraordinarias y de acuerdo con el caso deberá registrarse así: 1. Déficit del presupuesto = Ingreso



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

		<p>directamente.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Por gastos adicionales = Ingresos cuando se ejecuten3. Para adquisición de activos no esenciales = Ingreso diferido hasta cuando se ejecute.4. Para adquisición de activos esenciales = Directamente a resultados (ingreso y gasto)
2014-718	Propiedad, planta y equipo	Los integrantes del comité solicitan concluir la consulta, indicando que los costos de demolición de una construcción se puede considerar como mayor valor del terreno.
2015-116	Inversión Suplementaria	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP
2015-142	Instrumentos Financieros	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo se recomienda concluir las consultas.
2015-309	Concesiones	Los integrantes del comité unánimemente no están de acuerdo con la posición del CTCP, por lo cual solicitan dar un alcance indicado que debe evaluarse si existe una concesión, la cual podría ser reconocida: <ul style="list-style-type: none">• Antes como un intangible• Durante como Activo de explotación• Después como intangible o activo fijo.
2015-338	Forward y swap	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo se recomienda concluir las consultas.
2015-385	Prima en colocación de acciones	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-387	Plusvalía en Inmuebles	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, aunque consideran necesario aclarar la definición de plusvalía.
2015-397	Actividades Agropecuarias	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-483	- Contratos de construcción. - Anticipos a proveedores	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-294	Impuesto a la riqueza	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP
2015-325	Activos bajo arrendamientos financieros en el ESFA	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP
2015-333	Cuenta por cobrar a	Los integrantes del comité unánimemente están de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

	empleados	acuerdo con la posición del CTCP.
2015-334	Gastos pagados por anticipado	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-339	Método de participación en subsidiarias y asociadas.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-360	Activos biológicos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-363	Curva de rentabilidad (Modelo analítico)	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2015-399	Orientaciones del método de participación en la fecha de transición.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Aunque se considera que podría haberse incluido la opción de usar el valor razonable.
2014-726	Pagos por servicios de terceros.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
2014-483	Escisiones de sociedades.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, se solicita indagar juicemente si puede una sociedad con patrimonios negativos, en caso de ser así deberá darse alcance a la consulta.
2015-034	Reconocimiento del impuesto de comercio, industria y turismo bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.

Otras consultas (De los miembros del comité al CTCP)

Se solicita a los miembros del consejo considerar el cambio en el artículo 40 de la Ley 222 realizado por Daniel y Wilmar, para lo cual el comité por unanimidad está de acuerdo.

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 24 de agosto de 2015 a las 9:00 a.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Consulta Número	Fecha de radicado	PREGUNTA	POSICION DEL CTCP
2014-620		¿Las cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias deben ser reconocidas como un ingreso de la persona jurídica?	Si la entidad recibe cuotas extraordinarias para la realización de nuevas obras o mejoras en la copropiedad y los recursos recibidos no cumplen los requisitos para ser reconocidos como ingresos ordinarios de la copropiedad, pero la administración concluye que estas obras deben ser reconocidas como activos de la copropiedad, lo más útil es registrar los recursos recibidos como un ingreso diferido, de tal forma que la amortización futura de esta partida compense en el resultado los gastos reconocidos por la amortización o depreciación de los activos.
		¿Cuál es el tratamiento que se le debe dar al Fondo de Imprevistos?	Los ingresos que se reciban con destinación al fondo de imprevistos se deben registrar como un ingreso de actividades ordinarias de acuerdo con la sección 23 del Decreto 3022 de 2013; una vez se efectuó el cobro de las cuotas de administración, se trasladará de la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo-caja a la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo- Fondo de Imprevistos, la parte correspondiente al mismo; cuando se presente el imprevisto, los desembolsos relacionados con este, se registrarán como gastos del período con cargo a la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo- Fondo de Imprevistos.
2014-718 (WF)	04/12/14	¿Qué costos se tienen en cuenta en el precio de un Terreno que se adquiere con edificación que se demolerá?	Para tal fin se aplicarán los criterios de baja en cuenta establecidos en el párrafo 67 de la NIC 16 o los párrafos 17.27 a 17.30 de la NIIF para Pymes. En todo caso, el valor asignado al terreno no debe exceder el valor razonable del activo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2015-116 (WF)	20/02/15	¿Cuál es el tratamiento y manejo contable que se le debe dar a la inversión suplementaria recibida de una casa matriz en el exterior a una sucursal en Colombia (avales y garantías) y en dónde debe quedar registrada esta transacción bajo NIIF como pasivo o como patrimonio?	Si los recursos recibidos por avales y garantías no representan aportes de capital de los propietarios, y estos deben ser reembolsados en un período posterior, dichas partidas cumplen los criterios para ser reconocidas como un pasivo. La cuenta en la cual debe ser registrada la inversión suplementaria al capital asignado, dependerá de si esta partida debe ser reconocida como un componente del pasivo, activo o patrimonio. Si alguna disposición legal, de carácter superior, subordina lo establecido en el marco técnico normativo que aplique la entidad, al elaborar los informes financieros con destino a las autoridades de supervisión o para el Banco de la República, se efectuarán los ajustes y reclasificaciones necesarias para cumplir las normas legales que exigen un tratamiento distinto. En dichos estados financieros, si la inversión suplementaria es presentada y revelada como un activo o un pasivo, la entidad deberá demostrar que se cumplen los criterios de reconocimiento de estas partidas. Si el tratamiento de acuerdo con esos requerimientos se aparta de las condiciones de reconocimiento descritas atrás, los estados financieros no podrían predicarse de acuerdo con las NIIF, dado que estas no permiten excepciones no contempladas en los propios estándares.
2015-142 (WF)	03/03/15	¿Cuál es el mejor método para valorar la cartera de créditos de los fondos de empleados y cooperativo y calcular su deterioro?	Medición inicial: P11.13 Pymes y 5.1 de la NIIF 9, Medición posterior: P11.14 Pymes y 5.2 de la NIIF 9, Deterioro: P 2.47 y 11.21 Pymes y P 38/65 de la NIC39
2015-309 (WF)	22/04/15	¿Las reservas se llevan como un intangible o un fijo o No se llevan en el Balance al no poderse determinar cuándo podrán generar un beneficio económico futuro por la incertidumbre que maneja el sector con las variaciones geológicas? ¿Las concesiones se deben llevar bajo las NIIF por un valor determinado como un activo Intangible o como parte del activo fijo?	Para la contabilización de las reservas y los derechos de explotación la entidad deberá considerar lo establecido en la NIIF 6 Exploración y evaluación de recursos minerales, o en la sección 34 de NIIF para Pymes (actividades de extracción y acuerdos de concesión de servicios).
2015-338 (WF)	29/04/15	¿Cuál es el manejo contable de las operaciones forward y swap?	La NIC 39 y la NIIF 9 (Grupo 1) y la sección 12 de la NIIF para pymes contienen las directrices para la contabilización de los instrumentos financieros con fines de cobertura o especulativos. Para la contabilización de las transacciones referidas en su consulta, las cuales pueden asimilarse a las denominadas operaciones forward, este Consejo le sugiere que revise el capítulo XVIII de la circular básica contable de la Superintendencia Financiera de Colombia (Valoración y contabilización de derivados).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2015-340 (WF)	04/05/15	A diciembre 31 de 2013 dos empresas cumplían los requisitos para aplicar NIIF Pymes, pero en el año 2015 se fusionan, y por lo tanto la empresa absorbente queda cumpliendo los requisitos para aplicar el marco normativo del grupo 1, ¿Qué marco normativo debería aplicar de acuerdo a las características planteadas?	La compañía aplicará lo establecido en el artículo 4° del Decreto 3022 de 2013
2015-385 (WF)	14/05/15	¿Cuál es el tratamiento en NIIF de la prima en colocación de acciones desde el punto de vista del inversionista que paga el aporte y la prima?	Dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificada la entidad, esta aplicará los criterios de contabilización de los instrumentos de capital, referidos en las NIIF como Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios conjuntos. La regla general establece que la medición inicial de las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en el momento de adquisición se efectúa por el precio de la transacción, concepto que también es referido como el costo de adquisición.
2015-387 (WF)	15/05/15	¿El valor de la plusvalía hace parte del valor del inmueble, es decir aumenta el valor del activo?	La plusvalía puede incorporarse al costo del activo cuando la entidad aplica el modelo de revaluación, el modelo de valor razonable, o cuando ajusta sus activos al valor razonable o a un importe revaluado en la fecha de transición. Cuando la base contable sea distinta de la base fiscal la entidad también deberá reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos.
2015-397 (WF)	19/05/15	¿Cuando no existe evidencia de un valor razonable que sea confiable para medir las actividades agroindustriales del sector palmero -cultivo y explotación de palma africana o palma de aceite-, que otro mecanismo se podría tomar para determinar este valor razonable? ¿o podría la entidad dejar la medición al costo?	Una entidad del Grupo 2 podrá utilizar el modelo del costo como base de medición inicial o posterior de sus activos biológicos, cuando se concluya que no es posible que el valor razonable no sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado. En el caso de una empresa del Grupo 1, la opción de usar el costo como base de medición, solo puede ser utilizada, en el momento de reconocimiento inicial, para los activos biológicos para los cuales no estén disponibles precios cotizados de mercado, y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras mediciones alternativas del valor razonable.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2015-483 (WF)	12/06/15	<p>¿Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción pueden clasificarse como un instrumento financiero?</p>	<p>Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción cumplen los requisitos para ser reconocidos como un instrumento financiero básico, y por tanto para su contabilización se aplicará lo establecido en la sección 11 de la NIIF para Pymes. Los saldos registrados en esta cuenta corresponden a saldos retenidos de cuentas por cobrar o cuentas por pagar que serán transferidos al contratista cuando se compruebe que sus obligaciones han sido cumplidas.</p>
		<p>¿Los anticipos recibidos de clientes y los anticipos entregados a proveedores, pueden clasificarse como instrumentos financieros?</p>	<p>Los anticipos recibidos de clientes y entregados a proveedores no cumplen los requisitos para ser clasificados y reconocidos como instrumentos financieros. Los anticipos recibidos de clientes representan una obligación de entregar un bien o prestar un servicio y los anticipos entregados a proveedores representan un derecho para recibir el bien o servicio (Ver párrafos 18.15 a 18.16 de la NIIF para Pymes).</p>
294/2015 (DSP)	21/04/2015	<p>El presente año debemos reconocer el impuesto a la riqueza. Teniendo en cuenta las NIIF, y los conceptos 2014-640 y 2014-722 emitidos por el CTCP y que la compañía decide reconocer el pasivo contra las reservas, manifiesto las siguientes inquietudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es valida esta contabilización? 2. El pasivo que se reconoce, debe ser el correspondiente a un año o a la totalidad de los años? 3. La revisoría fiscal puede emitir una salvedad por hacer esta contabilización? Y si la revisoría fiscal emite la salvedad, que implicaciones tendría dicha salvedad? 	<p>Para efectos de atender las preguntas 1 y 2 le manifestamos que la posición del Consejo con respecto al impuesto a la riqueza es que sea reconocido en su totalidad, esto es, el correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, como un pasivo, en el año 2015, afectado las cuentas de resultado de dicho año, motivo por el cual el Consejo reafirma los conceptos 2014-492, 2014-572, 2014-640, y 2014-722, aunque la ley haya dado otra opción para su contabilización.</p> <p>En opinión del CTCP, una entidad que lleve a cabo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1739 de 2014 no puede predicar cumplimiento de las NIIF, dado que no está cumpliendo con lo requerido en la NIC 37.</p> <p>Con relación a la pregunta 3, el artículo 208 del Código del Comercio, establece que el revisor fiscal deberá como mínimo expresar:</p> <p>“(…) 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.”</p> <p>Lo anterior significa que las salvedades son facultades del Revisor Fiscal, motivo por el cual es decisión de él incluir una salvedad en su dictamen. Desde el punto de vista de este Consejo, si la entidad acata la posición emitida por este órgano normalizador, no debe indicar ninguna salvedad al respecto, dado que obedece a la realidad económica. Sin embargo, sería conveniente incluir un párrafo de énfasis explicando</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

			la decisión contable tomada sobre este asunto.
325/2015 (DSP)	27/04/2015 (DSP)	En la implementación por primera vez de las NIIF, la exención de valor razonable como costo atribuido y de revaluación como costo atribuido para propiedades planta y equipo ¿aplica a activos registrados bajo arrendamiento financiero según la sección 20 o la NIC 17?	Los activos reconocidos bajo un arrendamiento financiero están sujetos a las normas o reglas pertinentes de otras NIIF. En el caso de la consulta, en la que algunos activos de propiedad, planta y equipo se reconocen bajo un arrendamiento financiero, puede la entidad para estos activos utilizar la exención establecida en la NIIF 1 o en la Sección 35 de la NIIF para PYMES, la cual permite en la fecha de transición utilizar el valor razonable o una revaluación según PCGA anteriores como costo atribuido.
333/2015 (DSP)	30/04/2015 (DSP)	Un empleado del área de ventas de una empresa PYME comete un error o se descuadra. Este valor debe ser pagado por el empleado en cuotas, dependiendo la cifra del descuadre o error. Esta transacción se registra como una cuenta por cobrar al empleado. La inquietud es ¿esta cuenta por cobrar debe ser medida al costo amortizado? O ¿al no existir un contrato que dé lugar a un activo financiero, no se le debe hacer ningún ajuste?	<p>El artículo 1495 del Código Civil define un contrato así:</p> <p>“(…) es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (…)”</p> <p>En el caso de la consulta se reconoce un instrumento financiero debido a que un contrato no debe estar necesariamente formalizado por escrito. Por otro lado, existe un activo financiero que se materializa en el derecho que tiene la entidad de recibir el efectivo por parte del empleado y la obligación que asume la contraparte, en este caso el empleado, de pagar el valor adeudado, dando lugar a un pasivo financiero.</p> <p>Adicionalmente, según el párrafo 11.14 de la NIIF para PYMES, los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Ahora bien, la administración de la entidad debe realizar los juicios pertinentes para concluir si la tasa, el plazo y demás condiciones del instrumento financiero generan un descuento material o relevante que amerite el cálculo del costo amortizado. Si el efecto del descuento considerando el monto de la deuda, el plazo pactado y la tasa implícita o explícita no es significativo, la partida puede medirse al valor nominal.</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

334/2015 (DSP)	30/04/2015	<p>El ejemplo 10 del Módulo 11 de la NIIF para PYME enuncia “Ciertos activos (como los gastos pagados por anticipado) cuyo beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios no dan el derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, de modo que tampoco son activos financieros.”</p> <p>Una empresa PYME que paga por adelantado un seguro funerario del empleado, y éste, le paga durante el año por cuotas, el valor total.</p> <p>1. ¿Debe medir la cuenta por cobrar a costo amortizado o se puede establecer por política que no se cobran intereses ni se deteriora?</p> <p>En caso que no se pueda dejar por política se deja la cxc al empleado por el valor de la cuota mensual sin intereses por no ser un activo financiero según párrafo citado anteriormente?</p>	<p>La situación expuesta por la consultante no genera para la entidad un gasto pagado por anticipado, dado que esta no recibirá un beneficio económico futuro por la recepción del servicio funerario, puesto que quien recibe el beneficio es un tercero (el empleado de la entidad).</p> <p>Considerando lo anterior, en este caso sí se reconoce un instrumento financiero, debido a que se da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero en otra. El primero se materializa en el derecho que tiene la entidad de recibir el efectivo adeudado por parte del empleado y el segundo nace cuando el empleado se encuentra obligado a cancelar el valor adeudado por motivo del seguro funerario.</p> <p>Adicionalmente, según el párrafo 11.14 de la NIIF para PYMES, los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Ahora bien, la administración de la entidad debe realizar los juicios pertinentes para concluir si la tasa, el plazo y demás condiciones del instrumento financiero generan un descuento material o relevante que amerite el cálculo del costo amortizado.</p> <p>Si la entidad asume parte del costo, el tratamiento para esa parte sería distinto y habría que considerar otros elementos para establecer el registro contable apropiado.</p>
-------------------	------------	---	---



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

339/2015 (DSP)	04/05/2015 (DSP)	<p>Teniendo en cuenta que la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio regulan la medición de las inversiones en subordinadas en los estados financieros consolidados e individuales, y por otra parte la NIC 27 da lineamientos sobre la medición de inversiones en subsidiarias y asociadas en los estados financieros separados y de acuerdo con la reglamentación vigente en Colombia:</p> <p>¿Cómo se miden las inversiones en subsidiarias y asociadas en los Estados Financieros Separados en Colombia para efectos de validez y legales?</p> <p>¿Si mido las inversiones en subsidiarias y asociadas en el Estado Financiero Separado para efectos de validez y legales se miden al Método de Participación Patrimonial, sería un error e iría en contra de la reglamentación del marco 2784 de 2012, Ley 222 de 1995 y Código de Comercio?</p>	<p>Aunque a partir de la fecha de la aplicación de las NIIF se debe tener en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones. Por jerarquía normativa se debe considerar también que el artículo 35 de la ley 222 de 1995, mantiene su vigencia mientras no sea modificado, el cual requiere que “Las inversiones en subordinadas” se contabilicen “en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.”</p> <p>Si bien es cierto que en el Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones no está la opción de contabilizar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas utilizando el método de participación, la NIIF1 permite que en los estados financieros separados iniciales el costo atribuido de estas inversiones sea el que figure de acuerdo con los PCGA anteriores. Por consiguiente, en el Estado de Situación Financiera de Apertura bien podría medirse al método de participación.</p> <p>Sin embargo, cabe recordar que la NIC 27 emitida en el segundo semestre de 2014 aún no se encuentra vigente en Colombia, por lo cual no puede utilizarse el método de la participación en los estados financieros separados de una inversionista que no tenga la condición de controladora, hasta que se expida el decreto respectivo. En este orden de ideas, en Colombia las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados se deben contabilizar al costo o al valor razonable. Por su parte, las inversiones en subsidiarias solo pueden medirse por el método de la participación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, como ya se indicó.</p>
360/2015 (DSP)	05/05/2015	<p>Una entidad tiene por objeto social la prestación de servicios hoteleros en un inmueble – edificio (activo) donde funciona el hotel – ubicado en el Eje Cafetero colombiano. Dicho inmueble dispone para su decoración y ornamentación de un buen número de plantas ornamentales de diferentes especies, unas fijadas o adheridas al piso del terreno que circunda el edificio (inmovilizados) y otras sembradas en materos (móviles).</p> <p>Las plantas mantienen periódicamente sometidas a</p>	<p>Con base en las definiciones descritas en el parrafo 5 d ela NIC 41, no es posible reconocer las plantas ornamentales mencionadas por el peticionario como activos biológicos, puesto que se requiere que exista la decisión de administrar la transformación biológica con el fin de obtener otros activos biológicos o productos agrícolas, o destinarlos para la venta. Por el contrario, en el caso de la consulta la entidad utiliza las plantas con fines exclusivamente decorativos.</p> <p>Considerando los parrafos 6 y 11 de la NIC 16, si la entidad estima que las plantas ornamentales son necesarias para lograr obtener los beneficios económicos derivados del servicio hotelero y esperan ser usadas por más de un periodo, y además tienen un costo significativo que pueda medirse con fiabilidad, puede</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	<p>fumigación, abonos, podas, reemplazos, nuevas plantas, etc. y se dan de baja cada vez que se mueren, se reemplacen, dañen o deterioren.</p> <p>Dichas plantas ornamentales en la actualidad son componentes del inmueble y se tienen reconocidos como elementos del mismo inmueble. En el Diagnóstico del proceso de convergencia a NIIF para Pymes, las plantas ornamentales las consideraron parte estructural del hotel campestre y registrado como propiedad, planta y equipo.</p> <p>En relación al caso expuesto, les formulamos las siguientes consultas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Las plantas ornamentales como las del caso narrado se consideran activos biológicos componentes de la propiedad, planta y equipo (inmueble del edificio) sujetos a depreciación y/o deterioro?2. ¿Al ser considerados activos (biológicos) están sujetos a depreciación y/o amortización? ¿Cómo se determina su vida útil y método de depreciación?3. ¿Para la preparación del ESFA el costo de las plantas ornamentales de deben continuar presentando en propiedades, planta y equipo o se debe reclasificar o reconocer como otra clase de activo?	<p>reconocerlas como propiedad, planta y equipo, considerando los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la norma NIC 16; de lo contrario, se deben llevar al resultado afectando el gasto.</p>
--	---	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

363/2015 (DSP)	06/05/2015	<p>Cuál es la fuente de información idónea a emplear en Colombia, para determinar la curva de rentabilidad (modelo analítico) que mejor refleje la variación en el corto, mediano y largo plazo de las tasas TES, tipo B, cupón Cero, Unidad Pesos, que permitan establecer las tasas de descuento a emplear en los cálculos actuariales para valoración de pasivos pensionales y laborales de largo plazo (NIC19 y NIC26):</p> <ul style="list-style-type: none">- Parámetros de curva de rentabilidad calculados por la Bolsa de Valores de Colombia.o- Parámetros de curva de rentabilidad calculados por cada actuario para los estudios que desarrolle para sus clientes.	<p>Sería aventurado que este Consejo recomendará un modelo único para determinar las tasas de descuento a emplear en los cálculos actuariales para valoración de pasivos pensionales y laborales de largo plazo. Sin embargo, el modelo seleccionado por la entidad debe cumplir los criterios que exige la NIC 19.</p> <p>Las instrucciones que proporciona la Superintendencia Financiera de Colombia son de tipo particular y se imparten con el fin de orientar a sus vigiladas, lo cual, desde el punto de vista técnico, no significa que no sea aplicable el modelo recomendado por la citada superintendencia, máxime cuando el modelo de Nelson y Siegel es de aceptada utilización universal, especialmente para mercados emergentes. No obstante, puede haber otros modelos, como el de McCulloch, por mencionar alguno, que también son de aceptación internacional, si bien pueden presentar algunas limitaciones. Lo que se sugiere es que cada caso sea objeto de estudio y se revise que el modelo seleccionado cumpla los criterios de la NIC 19, entre otros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tasas nominales o corrientes• Expectativas del mercado al final del periodo sobre el que se informa• Usar la misma moneda que la que se utilizará para el pago de la obligación• Plazo relacionado con el de la obligación• Bonos de alta calidad o gubernamentales (en el caso colombiano, TES, según corresponda)• La tasa no debe reflejar riesgos actuariales, de inversión ni de crédito específico.
399/2015 (DSP)	21/05/2015	<p>De acuerdo con la respuesta 515 del CTCP, de aplicar método de participación en los estados financieros separados, y que el método de participación patrimonial en la NIC 28, parte del costo de la inversión, pero que para efectos de realizarlo, existen inversiones muy antiguas sobre las cuales se han presentado esiciones (sic), fusiones, entre otros, y reconstruir el costo de la inversión podría llegar a ser impracticable ¿El CTCP que orientaciones puede dar sobre que podría tomar como costo en la fecha de</p>	<p>Con respecto a la pregunta, la consultante puede hacer uso de la exención del párrafo 31 de la NIIF 1, teniendo en cuenta que si los valores de los PCGA anteriores incluyen plusvalía, esta debe ser reclasificada al valor de la inversión, a menos que se haya generado por efecto de absorciones. Sin embargo, cabe recordar que en el caso de usar la exención y tener una plusvalía generada por absorciones, esta se debe ajustar por las partidas que no cumplan las condiciones necesarias para su consideración como activos o pasivos de acuerdo al nuevo marco técnico normativo.</p> <p>Considerando lo anterior, al cierre del año de transición se debe remedir la plusvalía con el fin de saber si se evidencia deterioro. Por otra parte, el valor de la inversión en</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	transición para realizar el método de participación patrimonial?	asociadas y negocios conjuntos en el estado financiero separado, se debe contabilizar al costo o al valor razonable.
--	--	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2014-726 (GSA)	09/12/14	<p>Una Cooperativa realiza convenios con diferentes entidades para beneficio de sus asociados y esta cancela el valor de los servicios o el suministro de bienes a nombre de estos. Posteriormente, el asociado paga dichos valores mediante la compensación a que tiene derecho, entre otros e igualmente señala que, dichas transacciones las trata como Anticipos a los Asociados.</p> <p>a. ¿Los anticipos a los asociados están bajo el alcance de la sección 11 instrumentos financieros básicos?</p> <p>b. ¿Los anticipos se deben descontar a valor presente para reconocerlos en los estados financieros?</p> <p>c. ¿Se entendería que los tres meses son un elemento de financiación implícita o por el contrario es un manejo normal por las características del sector?</p>	<p>Este Consejo no comparte el tratamiento que la Cooperativa le da a dichas operaciones, por cuanto en nuestro entender, estamos frente a préstamos que la entidad le realiza a sus asociados y no a anticipos. Por cuantos estos valores deben ser cancelados por lo asociados a la Cooperativa y la connotación que tienen los anticipos, es que dichos valores no se reembolsan, sino que son entregados para la prestación de un servicio o el suministro de un bien.</p> <p>En el mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.3 de la NIIF para las PYMES, se define un instrumento financiero como: “un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.” Por lo tanto, dado que no se trata de un anticipo, sino de cuentas por cobrar a los asociados, estas se consideran como un instrumento financiero.</p> <p>Por lo anterior, es necesario tener presente lo señalado en el párrafo 11.13 del Estándar mencionado anteriormente:</p> <p>“Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.” (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Por ejemplo, un instrumento financiero con un plazo de 200 días y que en condiciones normales de acuerdo con las políticas de crédito es de 90 días, se considera una transacción de financiación de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.13 y su reconocimiento inicial se deberá medir al valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento financiero similar.</p>
-------------------	----------	---	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

			<p>En otras palabras, si la Entidad ha establecido dentro de sus políticas de crédito concederles a sus clientes un término de hasta de tres meses para el pago de sus facturas o equivalentes, este término se consideraría como un plazo normal. Por lo que, todas aquellas transacciones con un plazo superior a tres meses deberán ser reconocidas al valor presente. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta el principio de materialidad o importancia relativa, a efectos de determinar si una transacción por fuera del plazo normal que ha definido la entidad, debe ser descontada o no.</p>
--	--	--	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2014-483 (GSA)	10-09-2014	<p>“De manera cordial realizo la siguiente consulta sobre escisiones de sociedades</p> <p>Hechos: Una sociedad matriz se va a escindir a sus dos subordinadas, la matriz en referencia venia valorando su inversión por el método de participación patrimonial, lo que originó un saldo en la cuenta de inversiones y otro en la del superávit por método de participación.</p> <p>Preguntas: 1. ¿Cómo debe manejar la Matriz la diferencia que se genera al cruzar los saldos de la inversión (cuenta 12), y el superávit por Método de Participación Patrimonial (cuenta 32) en la depuración de balance para proceso de la escisión?</p>	<p>Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:</p> <p>1. Frente a su primera inquietud y con el fin de depurar el valor de la inversión, antes de realizar el traslado de los activos netos a las subsidiarias, la entidad deberá aplicar el siguiente procedimiento:</p> <p>a. Inicialmente, deberá desmotar el método de participación, de tal forma que la inversión quede valorada a su costo inicial y la diferencia que se presente se ajustará contra las utilidades acumuladas.</p> <p>b. Una vez depurado el valor de la inversión, se traladará el valor de los activos netos disponibles a las dos subsidiarias en la proporción que se haya definido y el valor de la inversión correspondiente a cada subsidiaria, se eliminará contra el patrimonio de cada una de ellas.</p> <p>De otra parte, dado que son entidades que pertenecen a un mismo grupo económico, el valor de los activos trasladados se hará a valores en libros y no a valores razonables.</p>
-------------------	------------	---	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	<p>2. ¿Si el patrimonio de la Matriz después de efectuar las depuraciones previas al proceso de escisión queda negativo, como se realiza el registro contable en las beneficiarias de la escisión?”</p>	<p>2. Si una vez realizadas las depuraciones previas al proceso de escisión, el patrimonio de la Matriz resulta negativo, no podría darse la escisión, por cuanto no habría patrimonio para trasladar a las entidades receptoras. Lo anterior, considerando lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 222 de 1995, que indica: “...Habrá escisión cuando: 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades...” (Subrayado fuera de texto). Cabe anotar, sin embargo, que la inexistencia de patrimonio no obsta para otro tipo de figuras jurídicas, como por ejemplo, la cesión de activos y pasivos.</p>
--	---	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2015-034 (GSA)	19/01/15	<p>¿Con la vigencia de las NIIF, el reconocimiento contable del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y avisos, se deberá reconocer conforme lo indica la Interpretación CINIIF 21?</p> <p>Formulo este interrogante porque actualmente, con algunas excepciones, este impuesto se reconoce como gasto en el período contable siguiente al de la generación y causación de su base gravable.”</p>	<p>De acuerdo con lo indicado en el párrafo 11 de la CINIIF 21 “El pasivo para pagar un gravamen se reconoce de forma progresiva si ocurre el suceso que da origen a la obligación a lo largo de un periodo de tiempo (es decir, si la actividad que genera el pago del gravamen, en los términos señalados por la legislación, tiene lugar a lo largo de un periodo de tiempo). Por ejemplo, si el suceso que da lugar a la obligación es la generación de un ingreso de actividades ordinarias a lo largo de un periodo de tiempo, el pasivo correspondiente se reconocerá a medida que la entidad produzca dicho ingreso.”</p> <p>De lo anterior, se puede concluir que el impuesto de industria y comercio debe ser reconocido en el periodo que se generan los ingresos, esto es cuando se cumplen los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos, los cuales están señalados en el marco conceptual y en normas específicas de las NIIF.</p>
-------------------	----------	--	---